

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1095/20 APPLUS-ITEUVE CANARIAS

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 31 de enero de 2020 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de APPLUS ITEUVE TECHNOLOGY, S.L.U., del control exclusivo de ITEUVE CANARIAS, S.L., mediante la adquisición del 100% de las participaciones en el capital social de esta última empresa.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por APPLUS según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (en adelante RDC).
- (3) La fecha límite inicial para la resolución del expediente en primera fase está establecida el **2 de marzo de 2020**. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 b) de la LDC la operación es una concentración económica.
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.
- (7) La operación está sujeta a la autorización de la CNMC.

III. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (8) La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de APPLUS ITEUVE TECHNOLOGY, S.L.U. (APPLUS) del control exclusivo de ITEUVE CANARIAS, S.L. (ITEUVE), mediante la adquisición del 100% de las participaciones en el capital social de esta última empresa.
- (9) La operación se articula a través de un contrato de compraventa, suscrito el 18 de diciembre de 2019 entre APPLUS y los accionistas de ITEUVE (SATOCAN, S.A., CERTIFICACIONES ELECTRICAS CANARIAS, S.L., y dos personas físicas).

IV. **EMPRESAS PARTICIPES**

IV.1 **ADQUIRENTE: APPLUS ITEUVE TECHNOLOGY, S.L.U.**

- (12) APPLUS ITEUVE TECHNOLOGY S.L.U. (APPLUS), sociedad con sede en Madrid, tiene como actividad principal la explotación de estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV). Presta sus servicios en estaciones repartidas por España, Dinamarca, Finlandia, Argentina, Uruguay, Ecuador y Chile.
- (13) APPLUS, participada íntegramente por APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L., pertenece en última instancia a APPLUS SERVICES, S.A., matriz del grupo APPLUS. El grupo APPLUS se dedica fundamentalmente a actividades de inspección, ensayos y certificación a nivel mundial.
- (14) Según la notificante, el volumen de negocios del grupo APPLUS en 2018, conforme al artículo 5 del RDC fue de:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE GRUPO APPLUS 2018 (mill. €)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificante

IV.2 **ADQUIRIDA: ITEUVE CANARIAS, S.L. (ITEUVE)**

- (15) ITEUVE CANARIAS, S.L. (ITEUVE), sociedad de capital español, dedicada a la prestación de servicios de ITV en las Islas Canarias a través de tres estaciones de ITV situadas en la isla de Tenerife y una participación del 50% en una estación de ITV situada en la isla de Fuerteventura.
- (16) Según la notificante, el volumen de negocios de ITEUVE en 2018 conforme al artículo 5 del RDC, fue de:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE ITEUVE CANARIAS S.L. 2018 (mill. €)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<10]	[<10]	[<10]

Fuente: Notificante

V. **RESTRICCIONES ACCESORIAS**

- (17) El contrato de compraventa a través del que se articula la operación contiene las siguientes cláusulas que las partes consideran accesorias a la operación:

Cláusula de no competencia y no captación

- (18) En la cláusula 14.1 del contrato de compraventa se establece un pacto de no competencia mediante el cual, al menos durante un periodo [no superior a tres (3) años], los vendedores y las personas vinculadas a ellos se comprometen en el territorio de las islas de Tenerife y Fuerteventura a: (i) no realizar actividades del negocio transmitido, ni a asesorar, administrar o

controlar a terceras personas que realicen tales actividades, (ii) a no promover, impulsar o tomar intereses en entidades similares, excepto la toma de participaciones de [0-2%] en sociedades cotizadas, (iii) no emplear, ni tratar de emplear, ni tratar de persuadir a ningún miembro del personal o equipo directivo para que cese en su condición de agente o colaborador de la adquirida. No obstante, los vendedores podrán contratar personal que hubiera sido despedido por la adquirida después de la Fecha de Cierre, o que hubieran desistido de su puesto de trabajo sin mediar intervención alguna de los vendedores.

Valoración de las restricciones accesorias

- (19) El artículo 10.3 de la LDC establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (20) A su vez, la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) señala que, con carácter general, estas restricciones obedecen a la necesidad de obtener el valor íntegro de la empresa adquirida, en consecuencia, deben servir para proteger al comprador. Al respecto, la Comunicación considera que las cláusulas inhibitorias de la competencia garantizan la cesión al comprador del valor íntegro de los activos transferidos, que, por lo general, comprende tanto activos materiales como inmateriales, como el fondo de comercio y los conocimientos técnicos desarrollados por el vendedor. Aclara también que estas cláusulas sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo.
- (21) Asimismo, la Comunicación indica que estas cláusulas están justificadas durante un máximo de tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de conocimientos técnicos y por dos años cuando se transfiere fondo de comercio.
- (22) Por otra parte, precisa la Comunicación que las cláusulas que limiten el derecho del vendedor a adquirir o tener acciones en una empresa que compita con la empresa cedida se valorarán del mismo modo que las cláusulas inhibitorias de la competencia, salvo que impidan que el vendedor adquiera o tenga acciones para fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora.
- (23) En consecuencia, esta Dirección de Competencia considera que el pacto de no competencia no va más allá de lo razonablemente necesario para hacer viable la concentración y resulta necesario para que pueda preservarse el valor del negocio adquirido y garantizarse la correcta transición de su gestión y adaptación operativa, en la medida que no supere los dos años y se ajusta a las actividades de la adquirida, salvo en lo relativo a las inversiones financieras en competidores que no confieran control.
- (24) Por tanto, teniendo en cuenta lo establecido en la LDC y en la Comunicación de la Comisión 2005/C56/03 y la práctica de las autoridades nacionales de

competencia, esta Dirección de Competencia considera que , en el presente caso, en lo que afecta a España, los pactos de no competencia y de no captación contenidos en el Contrato de compraventa son accesorios a la operación y deben entenderse como comprendidos dentro de la misma operación y autorizados, en su caso, con ella, quedando sujetos a la normativa de acuerdos entre empresas en lo que excedan de dos años y en lo relativo a la limitación a participaciones financieras que no otorguen control.

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1 Mercados de producto

- (25) La operación de concentración afecta al sector de la certificación e inspección, en concreto, a la prestación de servicios de inspección técnica de vehículos a motor (ITV), en el que están activas APPLUS y ITEUVE.
- (26) El servicio de ITV se regula, en cuanto al cumplimiento de requisitos mínimos, en normativa de ámbito comunitario. Asimismo, a nivel nacional, la normativa básica establece que la ejecución material de las inspecciones será realizada de acuerdo con el modelo de gestión que establezcan las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias. Éstas han establecido distintos modelos de gestión de prestación del servicio, de forma que el servicio se proporciona: i) directamente, con medios propios a través de sociedades de economía mixta; ii) por empresas privadas en régimen de concesión administrativa; iii) a través de autorizaciones limitativas que determinan los lugares de apertura de nuevas estaciones y el periodo por el que pueden operar, o iv) a través de un sistema liberalizado de autorización, en el que cualquier empresa privada que obtenga la correspondiente autorización pueda desarrollar dicho servicio. Este es el caso en Madrid y en Canarias. En todas las Comunidades Autónomas, a excepción de Madrid, la Administración fija el precio o establece un nivel máximo.
- (27) En los precedentes nacionales relacionados con este sector¹, dentro del mercado amplio de los servicios de certificación e inspección, se han diferenciado cuatro mercados de producto: certificación, ensayo, calibración e inspección. A su vez, dentro de los servicios de inspección, los servicios de ITV se ha considerado que conforman un mercado separado.
- (28) Los servicios de ITV consisten en la revisión periódica obligatoria de los vehículos a motor con el fin de verificar que se encuentran en las condiciones mecánicas adecuadas para garantizar la seguridad vial, y que no superan los límites permitidos de emisiones contaminantes. La certificación proporcionada por los servicios de ITV resulta obligatoria para los propietarios de vehículos, en los casos y con la periodicidad que dicta la Ley. Existen cuatro tipos de inspección, si bien, teniendo en cuenta que todas las estaciones prestan todos los servicios, no se considera necesario realizar una segmentación mayor del mercado.

VI.2. Mercados geográficos

¹ S/0010/19 ITV COMERCIALES EN CARRETERA ; C/0899/17 APPLUS ITEUVE/SUPERVISION Y CONTROL; C/0315/10 SGS TECNOS/GSITV; C/0003/07 Bureau Veritas/ECA Global; Informe N-05103 Agbar/Unión Fenosa/Caja Madrid/Applus.

- (29) De acuerdo con los precedentes previamente señalados, la prestación de servicios de ITV se considera de ámbito inferior al nacional, autonómico como máximo y probablemente local, dado que el marco regulatorio es autonómico y que no resulta previsible que los conductores se desplacen a otra localidad para realizar la inspección y, por tanto, la sustituibilidad de la demanda es reducida.
- (30) A efectos de valoración de esta operación, se analizarán los mercados locales de prestación de servicios de ITV en Santa Cruz de Tenerife, donde que se produce solapamiento entre las actividades de APPLUS e ITEUVE y de Fuerteventura, en el cual no hay solapamientos.

VII. ANÁLISIS DE MERCADO

VII.1 Estructura de la Oferta

- (31) La prestación de servicios de ITV es un mercado regulado cuya estructura competitiva, como también el acceso al mercado mediante la apertura de una estación de ITV, depende en gran medida del régimen de gestión establecido por cada Comunidad Autónoma. Como se ha señalado, en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias existe un régimen liberalizado sometido únicamente a la obtención de la correspondiente autorización administrativa y en el cual se fijan los precios máximos de las tarifas por los servicios ITV a aplicar por los operadores.
- (32) La oferta de los servicios de ITV en la Comunidad Autónoma de Canarias se lleva a cabo por cada operador a través de su red propia de estaciones de ITV, cuya capacidad de realizar inspecciones está determinada por el número de estaciones ITV y por el tamaño de cada estación que depende del número de líneas de servicio disponibles.
- (33) En las tablas reproducidas a continuación, figuran las cuotas estimadas por la notificante, en términos de volumen (nº de estaciones ITV) y en valor a nivel nacional, en Tenerife y en Fuerteventura.

Prestación de servicios de inspección técnica de vehículos - España (en volumen)						
Empresa	2016		2017		2018	
	Nº estaciones	Cuota	Nº estaciones	Cuota	Nº estaciones	Cuota
Applus	..	[10-20]%	..	[10-20]%	..	[10-20]%
Target	..	[0-10]%	..	[0-10]%	..	[0-10]%
Conjunta	..	[10-20]%	..	[10-20]%	..	[10-20]%
Veiasa	..	[10-20]%	..	[10-20]%	..	[10-20]%
Itevelesa	..	[10-20]%	..	[10-20]%	..	[10-20]%
SGS	..	[0-10]%	..	[0-10]%	..	[0-10]%
TÜV SÜD Atisae	..	[0-10]%	..	[0-10]%	..	[0-10]%
Tuv Rheinland	..	[0-10]%	..	[0-10]%	..	[0-10]%
Otros	..	[30-40]%	..	[30-40]%	..	[30-40]%
TOTAL	..	100%	..	100%	..	100%

Fuente: Notificante

Prestación de servicios de inspección técnica de vehículos -España (en valor)						
Empresa	2016		2017		2018	
	Facturación(€)	Cuota	Facturación(€)	Cuota	Facturación(€)	Cuota
Applus	[..]	[10-20]%	[..]	[10-20]%	[..]	[10-20]%
Target	[..]	[10-20]%	[..]	[10-20]%	[..]	[10-20]%
Conjunta	[..]	[10-20]%	[..]	[10-20]%	[..]	[20-30]%
TOTAL	[..]	100,0%	[..]	100,0%	[..]	100,0%

Fuente: Notificante

Prestación de servicios de inspección técnica de vehículos - Tenerife (en volumen)						
Empresa	2016		2017		2018	
	Nº estaciones	Cuota	Nº estaciones	Cuota	Nº estaciones	Cuota
Applus	[..]	[10-20]%	[..]	[10-20]%	[..]	[20-30]%
Target	[..]	[10-20]%	[..]	[10-20]%	[..]	[20-30]%
Conjunta	[..]	40-50']%	[..]	[40-50']%	[..]	40-50']%
ATIMASE Tenerife, S.L.	[..]	[10-20]%	[..]	[0-10]%	[..]	[0-10]%
Grupo SGS	[..]	[40-50']%	[..]	[30-40]%	[..]	[30-40]%
Otros	[..]	[0-10]%	[..]	[0-10]%	[..]	[0-10]%
TOTAL	[..]	100%	[..]	100%	[..]	100%

Fuente: Notificante

Prestación de servicios de inspección técnica de vehículos - Tenerife (en valor)						
Empresa	2016		2017		2018	
	Facturación(€)	Cuota	Facturación(€)	Cuota	Facturación(€)	Cuota
Applus	[..]	[20-30]%	[..]	[20-30]%	[..]	[30-40]%
Target	[..]	[10-20]%	[..]	[10-20]%	[..]	[10-20]%
Conjunta	[..]	40-50]%	[..]	40-50]%	[..]	40-50]%
TOTAL	[..]	100,0%	[..]	100,0%	[..]	100,0%

Fuente: Notificante

Prestación de servicios de inspección técnica de vehículos - Tenerife en 2019 (en valor)				
Empresa	Número de inspecciones	Cuota de mercado	Facturación (€)	Cuota de mercado
Applus	[..]	[30-40]%	[..]	[0-10]%
Target	[..]	[20-30]%	[..]	[10-20]%
Conjunta	[..]	[50-60]%	[..]	[50-60]%
SGS	[..]	[20-30]%	[..]	[20-30]%
IVESUR	[..]	[10-20]%	[..]	[10-20]%
ATIMASE	[..]	[0-10]%	[..]	[0-10]%
TOTAL	[..]	100%	[..]	100%

Fuente: Notificante

Prestación de servicios de inspección técnica de vehículos-Fuerteventura (en volumen)						
Empresa	2016		2017		2018	
	Nº estaciones	Cuota	Nº estaciones	Cuota	Nº estaciones	Cuota
Applus	[..]	[0-10]%	[..]	[0-10]%	[..]	[0-10]%
Target	[..]	[30-40]%	[..]	[30-40]%	[..]	[30-40]%

Conjunta	[..]	[30-40]%	[..]	[30-40]%	[..]	[30-40]%
Grupo SGS ¹²	[..]	[60-70]%	[..]	[60-70]%	[..]	[60-70]%
TOTAL	[..]	100%	[..]	100%	[..]	100%

Fuente: Notificante

Prestación de servicios de inspección técnica de vehículos - Fuerteventura (en valor)						
Empresa	2016		2017		2018	
	Facturación(€)	Cuota	Facturación(€)	Cuota	Facturación(€)	Cuota
Applus	[..]	[0-10]%	[..]	[0-10]%	[..]	[0-10]%
Target	[..]	[20-30]%	[..]	[20-30]%	[..]	[20-30]%
Conjunta	[..]	[20-30]%	[..]	[20-30]%	[..]	[20-30]%
TOTAL	[..]	100,0%	[..]	100,0%	[..]	100,0%

Fuente: Notificante

- (34) Se producen solapamientos horizontales entre las actividades de APPLUS e ITEUVE en la isla de Tenerife, dado que ambas sociedades gestionan cada una [..] estaciones de ITV de las [..] estaciones en total que actualmente se encuentran en funcionamiento en la isla.
- (35) La cuota de mercado de APPLUS y de ITEUVE en el mercado de servicios ITV en Tenerife en 2018 en términos de volumen por número de estaciones es del [20-30]% para cada una de ellas. Tras la operación de concentración se produce por tanto una adición en la cuota de APPLUS del [20-30]%, resultando una cuota conjunta del [40-50]%. La cuota conjunta en valor para 2019 asciende al [50-60]% (adición de [10-20]%).
- (36) En el mercado de servicios ITV en la isla de Tenerife, operan además de las partes, el grupo SGS (operador nacional) con un [30-40]% del mercado en volumen por número de estaciones y un [30-40]% si se tiene en cuenta la totalidad de líneas de servicio ITV de que disponen actualmente. Adicionalmente prestan servicios de ITV en este mercado dos empresas con cuotas de mercado del [0-10]% y [0-10]% respectivamente, en términos de líneas por estaciones ITV².
- (37) En relación con la situación competitiva la notificante señala que hay que tener en cuenta los cambios previstos en la situación de las concesiones de estaciones ITV en el mercado ITV [..].
- (38) Por otro lado, [..] tiene prevista la apertura de una nueva estación ITV en Tenerife en 2020 ubicada en San Miguel de Abona (muy cerca de dos de las actuales). La notificante también señala que está prevista la apertura de otra estación ITV en San Cristóbal de la Laguna (en el norte, próxima a las estaciones de [..]) que considera que podría ser gestionada por [..]. A la vista de modificaciones previstas en 2020, la notificante considera que la posición competitiva de las partes está sobrevalorada en términos de cuotas de mercado actuales.

² Es el caso de IVESUR EL VALLE, S.L., con tres líneas en la estación de La Orotava y ATIMASE TENERIFE, S.L., con dos líneas en la estación de Santa Cruz de Tenerife.

- (39) La notificante también indica que existe sustituibilidad limitada entre las actuales estaciones de ITV en Tenerife de la adquirente (situadas en el sur) y la adquirida (situadas en el norte), al encontrarse distantes geográficamente entre sí (más de 20Kms.). Señala la notificante que de lo anterior puede derivarse que las partes no serían competidores cercanos en Tenerife.
- (40) Por otra parte, la cuota en el mercado de servicios ITV de APPLUS de la isla de Fuerteventura tras la operación de concentración se situaría en el 33%. No se produce adición de cuota dado que APPLUS no ofrece servicios de ITV en Fuerteventura.

VII.2 Estructura de la demanda y precios

- (41) La demanda del servicio de ITV tiene como elementos clave la propia demanda de vehículos, el tamaño del parque automovilístico y sus características (edad y diferentes tipos de vehículos). De acuerdo con los datos publicados por la Dirección General de Tráfico (DGT), el parque automovilístico español se situó en torno a los 33,7 millones de vehículos en 2018, de los cuales aproximadamente 1,7 millones corresponden a la Comunidad Autónoma de las islas Canarias. La antigüedad, que determina la frecuencia de la demanda del servicio, se situó de media en 10,8 años en 2017.
- (42) Al tratarse de un servicio obligatorio para todos los vehículos en función de su año de matriculación, la demanda está asegurada y es acíclica. En general, se produce anualmente un incremento de demanda dado que la renovación del parque automovilístico español no absorbe su antigüedad.
- (43) La demanda de la prestación de servicios de ITV en Canarias sigue una tendencia de crecimiento moderado. Así, el número total de inspecciones realizadas en Canarias en 2018 creció un 1,2% con respecto al año 2017³. La notificante estima que la tendencia se mantendrá en los próximos años.
- (44) En cuanto a los precios, como se ha indicado, en Canarias el precio máximo está regulado en el Anexo a la Resolución de la Dirección General de Industria de 11 de noviembre de 2019 (BOC núm. 230, de 27 de noviembre). La notificante indica que ITEUVE suele ajustar sus precios a estos precios máximos siendo los de APPLUS [..].

VII.3 Barreras de entrada y otros aspectos de competencia

- (45) La notificante considera que no existen barreras de entrada significativas en el mercado de servicios de ITV en la comunidad canaria.
- (46) En el caso de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias, existe un régimen liberalizado sometido únicamente a autorización administrativa previa. La autorización administrativa podrá obtenerse por cualquier operador que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de instalación y funcionamiento de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos, aprobado por Decreto 93/2007, de 8 de mayo, en el que se especifican las

³ Fuente: <http://revista.dgt.es/es/multimedia/infografia/2018/1129especial-constitucion-derecho-vehiculo-seguro-parquemovil>

características que deben reunir el local en el que se encuentra la estación, el personal y el procedimiento para la realización de las inspecciones.

- (47) La notificante considera que los costes de la inversión inicial para entrar en el mercado no constituyen una barrera económica significativa. Estos costes incluyen la adquisición de la autorización, la inversión en terreno y edificios bien ubicados, la inversión en edificación y maquinaria y software especializado, el mantenimiento de la web, en caso de que la hubiese, la publicidad, la exigencia de tener un personal con experiencia previa en el sector, la inversión en técnicas novedosas que hagan mejor y más eficiente la inspección, y la amplitud de horarios comerciales.
- (48) Según la notificante ello supone que no hay barreras significativas para entrada o expansión de otros operadores relevantes de ámbito nacional [...] en la prestación de servicios de ITV en Tenerife.
- (49) Por otra parte, hay que tener en cuenta que existe capacidad excedentaria en el mercado de servicios de ITV de Tenerife que, en el caso de las partes, estima la notificante, se sitúa en torno al [40-50]%.
- (50) Por último, cabe indicar que, según la notificante, en los últimos tres años no accedido al mercado de servicios de ITV en Tenerife ningún nuevo operador.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (51) La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de APPLUS ITEUVE TECHNOLOGY, S.L.U. (APPLUS) del control exclusivo de ITEUVE CANARIAS, S.L. (ITEUVE). La misma afecta a los mercados de prestación de servicios de inspección técnica de vehículos a motor (ITV) en Santa Cruz de Tenerife, donde operan adquirente y adquirida y en Fuerteventura donde sólo está presente ITEUVE.
- (52) Por lo que respecta al mercado local de Santa Cruz de Tenerife de servicios de ITV, la cuota conjunta de las partes asciende al [40-50]% en volumen (adición de [20-30]%) y al [50-60]% en valor (adición de [20-30]%). Ello supone que APPLUS refuerza notablemente su posición pasando a liderar el mercado.
- (53) No obstante, no se prevé que la operación vaya a afectar de forma significativa a la dinámica competitiva de los mercados relevantes considerados por los siguientes factores. En primer lugar, la ubicación geográfica de las estaciones de las partes (en distintas localidades el norte y el sur de Santa Cruz de Tenerife respectivamente como se aprecia en el Anexo 1) apunta a que no se trata de competidores cercanos. En segundo lugar, los precios máximos están regulados, situándose los precios de la adquirida alineados con estos máximos frente a los de la adquirente que tiene una política de precios [...]. En este sentido no parece que pueda considerarse a ITEUVE como un dinamizador del mercado (*maverick*). En tercer lugar, existen otros competidores siendo destacable el caso de Grupo SGS con un [30-40]% de cuota en volumen.
- (54) Adicionalmente, ha de tenerse en cuenta que se trata de un mercado liberalizado donde, de acuerdo con la notificante, no existen barreras de

entrada significativas y en el que podrían entrar fácilmente operadores nacionales que actualmente no prestan servicios en esta zona.

- (55) Además, según la notificante existe capacidad excedentaria en el mercado afectado con la que hacer frente a eventuales incrementos de la demanda.
- (56) En cuanto al mercado local de Fuerteventura, la operación supone la entrada de APPLUS en el mismo al adquirir la cuota de [30-40]% de ITEUVE.
- (57) Por todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en la LDC y en la Comunicación de la Comisión 2005/C56/03 y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Dirección de Competencia considera que, en lo que afecta a los territorios de las islas de Tenerife y Fuerteventura, los pactos de no competencia y de no captación contenidos en el Contrato de compraventa son accesorios a la operación y deben entenderse como comprendidos dentro de la misma operación y autorizados, en su caso, con ella, quedando sujetos a la normativa de acuerdos entre empresas en lo que excedan de dos (2) años y en lo relativo a la limitación a participaciones financieras que no otorguen control.

ANEXO 1: Localización de estaciones de ITV en Santa Cruz de Tenerife



Fuente: al mapa aportado por la notificante se ha añadido la localización aproximada de las nuevas estaciones proyectadas en Santa Cruz de Tenerife

- Nueva estación [..]
- Nueva estación [..]
- Actuales estaciones de APPLUS
- Actuales estaciones de ITEUVE